Mérida, Yucatán, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. ----------

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, recaída a la solicitud de acceso con folio 313063124000010, por parte del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida. ----------

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida, la cual quedó registrada con el folio 313063124000010, en la que requirió lo siguiente:

> ***"SOLICITO EL LISTADO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE CUENTAS POR PAGAR VIGENTE HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2024 O POSTERIOR, DICHO LISTADO DEBE CONTENER: MOTIVO DEL PAGO, MONTO DEL PAGO, CENTRO DE COSTOS DE DONDE SE EROGA EL PAGO, EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE SUSTENTE EL MOTIVO DEL PAGO (CONTRATO, CONVENIO, ASIGNACIÓN, ETC)"***

SEGUNDO. El cuatro de julio del presente año, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

> *"...*
> ***SE LE COMUNICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN NUESTRA PÁGINA, PARA LO CUAL LE COMPARTO LA SIGUIENTE LIGA A FIN DE PODER REVISAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA: HTTPS://SIGERMERIDA.ORG/.***
> *..."*

TERCERO. En fecha dieciséis de julio del presente año, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente Recurso de Revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado recaída a la solicitud de acceso con folio 313063124000010; señalando lo siguiente:

> ***"LA AUTORIDAD NOS SEÑALA QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN UN LINK EL CUAL DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA NI INFORMACIÓN QUE GUARDE RELACIÓN CON LO QUE SOLICITÉ"***

CUARTO. Por auto emitido el día diecisiete de julio del año en curso, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha diecinueve del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impúgnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha diecinueve de julio del año en cita, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida; finalmente, en atención al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veinticuatro de septiembre del presente año, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte

recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 313063124000010, recibida por la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en conocer el

> ***"Solicito el listado en versión electrónica de cuentas por pagar vigente hasta el 15 de junio de 2024 o posterior, dicho listado debe contener: Motivo del Pago, Monto del pago, Centro de costos de donde se eroga el pago, expresión documental que sustente el motivo del pago (Contrato, convenio, asignación, etc)".***

Al respecto, en fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular la respuesta requerida a la solicitud de acceso que nos ocupa; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día diecisiete del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible, resultando procedente en términos de la fracción

VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
>
> ***...***
>
> ***VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;***
>
> ***..."***

Admitido el recurso de revisión, en fecha catorce de agosto del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

El Convenio de Asociación con Objeto Común y Coordinación para la Creación del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal Denominado "Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos – Zona Metropolitana Mérida" de fecha veintiocho de noviembre de veintidós, contempla:

> ***"...***
>
> ***SEGUNDA. - DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. POR MEDIO DEL PRESENTE CONVENIO: SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO "SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS – ZONA METROPOLITANA DE MÉRIDA" EL "ORGANISMO", CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, Y SE ESTABLECE COMO DOMICILIO PARA DICHO ORGANISMO LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MISMO QUE PARA EFECTOS DE TRÁMITES LEGALES Y FISCALES QUE A LA INSTITUCIÓN CONVENGA SERÁ CONOCIDO POR SUS SIGLAS "SIGER – ZONA DE MÉRIDA".***
>
> ***...***
>
> ***TERCERA. - OBJETO DEL ORGANISMO. EL ORGANISMO TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, EN SU CASO RECIBIR DE LOS MUNICIPIOS Y ACOPIAR, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PROVENIENTES DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DENTRO DE SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES; PRESTAR AL ESTADO,***

LOS MUNICIPIOS Y A TERCEROS, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, TODO O PARTE DE LOS SERVICIOS Y/O FUNCIONES DE RECEPCIÓN, ACOPIO, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE; ASIMISMO PODRÁ PRESTAR TODO O PARTE DE LOS SERVICIOS Y/O FUNCIONES DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS QUE ASÍ LO DESEEN, PREVIA APROBACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO; COORDINARSE CON EL ESTADO Y/O LOS MUNICIPIOS, SEGÚN CORRESPONDA, CONFORME A SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA PRESTAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS Y EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, TODO O PARTE DE LOS SERVICIOS Y/ O FUNCIONES DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, RECEPCIÓN, ACOPIO, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; APORTAR INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO A LOS MUNICIPIOS QUE LO REQUIERAN, PARA LA LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES; Y COORDINARSE CON EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, SEGÚN CORRESPONDA CONFORME A SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS – ZONA METROPOLITANA DE MÉRIDA. EN TAL SENTIDO PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACCIÓN O REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA O INHERENTE A SU OBJETO, PUDIENDO REALIZAR DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA LAS ACTIVIDADES DE ACOPIO, RECEPCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAJE, TRANSFERENCIA, VALORIZACIÓN, APROVECHAMIENTO, RECICLAJE, TRANSFORMACIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y, EN SU CASO, CONFINAMIENTO DE TODO TIPO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; Y DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, RESPECTO DE ESTOS ÚLTIMOS, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y ALCANCES DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE EL ORGANISMO EN SU CASO SUSCRIBA CON EL ESTADO Y/O LOS MUNICIPIOS, SEGÚN CORRESPONDA.

...

OCTAVA. - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. EL ORGANISMO CONTARÁ CON:

(I) UNA JUNTA DE GOBIERNO;

(II) UNA DIRECCIÓN GENERAL; Y

(III) LAS ÁREAS, COMITÉS, COMISIONES, DIRECCIONES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN DETERMINADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

...

DÉCIMA QUINTA. DIRECCIÓN GENERAL. LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO, SERÁ LA ENCARGADA DE EJECUTAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO. SERÁ EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LAS DISTINTAS ÁREAS DEL ORGANISMO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES:

...

(IX) CONOCER Y RESOLVER DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y LABORAL RELACIONADOS CON LOS RECURSOS HUMANOS DEL ORGANISMO;
(X) CONTRATAR, REMOVER O SANCIONAR AL PERSONAL DEL ORGANISMO CUANDO SEA NECESARIO, POR NO CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO INTERNO DE ÉSTE;
..."

Finalmente, el Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos – Zona Metropolitana de Mérida "Siger – Zona de Mérida", dispone:

"...
ARTÍCULO 4. EL ORGANISMO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL, <u>CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO</u>, QUE, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES, GOZA DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 122, 123 FRACCIÓN I, 128, 133-C Y 133-D FRACCIÓN III Y 133-F DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
...
ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, FACULTADES Y OBLIGACIONES, EL ORGANISMO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:
...
III. UNA DIRECCIÓN GENERAL;

LA ESTRUCTURA DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SEÑALADA, PODRÁ, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, AMPLIARSE PARA INCLUIR A DEMÁS DIRECCIONES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN DETERMINADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DEL SIGER – ZONA DE MÉRIDA Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.
...
ARTÍCULO 43. PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL SIGER – ZONA DE MÉRIDA, ASÍ COMO EL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:
...
II. LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS.
...
ARTÍCULO 49. CORRESPONDE AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS:
I. ESTABLECER, OPERAR Y CONTROLAR LOS SISTEMAS, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTALES Y CONTABLES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE REQUIERAN EL ORGANISMO Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE;
....

VII. SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE CRÉDITO (CHEQUES), ASÍ COMO REALIZAR LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS, QUE SEAN NECESARIAS PARA CUBRIR LOS GASTOS DEL FUNCIONAMIENTO ORDINARIO DEL ORGANISMO. EN CASO DE NO CONTAR CON TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, LOS CHEQUES SERÁN FIRMADOS POR EL DIRECTOR GENERAL Y REVISADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
VIII. COORDINAR, CONSOLIDAR Y CONTROLAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO, E INFORMAR AL DIRECTOR GENERAL SOBRE EL COMPORTAMIENTO DEL MISMO
IX. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DEL ORGANISMO;
...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos – Zona Metropolitana de Mérida**, es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, mismo que para efectos de trámites legales y fiscales que a la institución convenga será conocido por sus siglas “SIGER – Zona de Mérida”.
- Que el **Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos – Zona Metropolitana de Mérida**, tendrá como objeto principal, en su caso recibir de los Municipios y acopiar, directamente o a través de terceros, los residuos sólidos urbanos y de manejo especial provenientes de los servicios de limpia y recolección dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales; prestar al Estado, los Municipios y a terceros, conjunta o individualmente, todo o parte de los servicios y/o funciones de recepción, acopio, transferencia, tratamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, directamente o a través de terceros en términos de la legislación aplicable; asimismo podrá prestar todo o parte de los servicios y/o funciones de limpia y recolección en los Municipios que así lo deseen, previa aprobación por parte de la Junta de Gobierno y suscripción del convenio respectivo; coordinarse con el Estado y/o los Municipios, según corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para prestar directamente o a través de terceros y en términos de la legislación aplicable, todo o parte de los servicios y/ o funciones de limpia, recolección, recepción, acopio, transferencia, tratamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; aportar infraestructura y equipamiento a los Municipios que lo requieran, para la limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales; y coordinarse con el Estado y los Municipios, según corresponda conforme a sus respectivas

competencias, en la operación del Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos – Zona Metropolitana de Mérida. En tal sentido podrá ejecutar cualquier acción o realizar cualquier actividad relacionada o inherente a su objeto, pudiendo realizar de manera enunciativa más no limitativa las actividades de acopio, recepción, transporte, almacenaje, transferencia, valorización, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento, comercialización, disposición final y, en su caso, confinamiento de todo tipo de residuos sólidos urbanos; y de residuos de manejo especial, respecto de estos últimos, en los términos, condiciones y alcances de los convenios de coordinación, colaboración o prestación de servicios que el Organismo en su caso suscriba con el Estado y/o los Municipios, según corresponda.

- Que la **Dirección General** del Organismo, será la encargada de ejecutar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno, y será el superior jerárquico de las distintas áreas del Organismo y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: *contratar, remover o sancionar al personal del Organismo cuando sea necesario, por no cumplir lo dispuesto por el reglamento interno de éste*; entre otras.
- Que para el mejor funcionamiento operativo del **Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos – Zona Metropolitana de Mérida**, así como el desahogo de los asuntos de su competencia, la persona titular de la dirección general se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la **Coordinación Administrativa y de Finanzas.**
- Que corresponde al titular de la **Coordinación Administrativa y de Finanzas**, *establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros que requieran el Organismo y sus unidades administrativas, de conformidad con la normatividad vigente; suscribir los títulos de crédito (cheques), así como realizar las transferencias electrónicas, que sean necesarias para cubrir los gastos del funcionamiento ordinario del Organismo. En caso de no contar con titular de la Coordinación Administrativa, los cheques serán firmados por el Director General y revisados por la Junta de Gobierno; coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto, e informar al Director General sobre el comportamiento del mismo administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo;* entre otros asuntos.

En mérito de lo anterior y, en atención a la descripción de la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que el área competente para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, es el Titular de la **Coordinación Administrativa y de Finanzas**; lo anterior, pues corresponde a este, establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el

manejo de los recursos humanos, materiales y financieros que requieran el Organismo y sus unidades administrativas, así como establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros que requieran el Organismo y sus unidades administrativas; **por lo que resulta incuestionable que dicha área resulta competente para conocer de la información requerida**.

SEXTO. Establecida la competencia del Sujeto Obligado, así como del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del **Organismo Público Descentralizado Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida**, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie: la **Coordinación Administrativa y de Finanzas.**

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal Denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida, mediante determinación de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, hizo del conocimiento del solicitante la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, orientando al solicitante a efectuar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Ahora bien, del análisis realzado a las constancias que obran en el Recurso de Revisión que nos ocupa, se advierte que mediante oficio número SIGER/UT/010/2024 de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida; puso a disposición del particular la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, para su consulta en modalidad electrónica a través del hipervínculo siguiente: ; lo anterior en los

términos siguientes: https://sigermerida.org/.

> *"...*
> ***SE LE COMUNICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN NUESTRA PÁGINA, PARA LO CUAL LE COMPARTO LA SIGUIENTE LIGA A FIN DE PODER REVISAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA: HTTPS://SIGERMERIDA.ORG/.***
> *..."*

En ese sentido, este Órgano Colegiado, a fin de valorar la accesibilidad de la información que fuera puesta a disposición del solicitante, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar el hipervínculo antes descrito, advirtiendo que éste remite al sitio de internet que ocupa el Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida; sirva la captura de pantalla siguiente, para los efectos ilustrativos correspondientes relacionados con la consulta efectuada.

SISTEMA METROPOLITANO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS

Ahora bien, de la consulta al enlace referido, se advierte que no se encontró en ésta, la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, y que fuera puesta a disposición del particular, toda vez que el enlace proporcionado remite a la página principal del Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida, sin embargo, no se señalaron pasos adicionales o el método específico para acceder a la consulta de dicha información; por lo que, al no orientar al particular adecuadamente, de conformidad a lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, la autoridad debió señalar la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información que desea obtener.

En adición, la autoridad no se dirigió al área que resultara competente para conocer de la información, a saber, a la **Coordinación Administrativa y de Finanzas**, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la conducta del Sujeto Obligado y, por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida, para efectos que realice lo siguiente:

I. **Requiera** a la **Coordinación Administrativa y de Finanzas**, a fin que **ponga a disposición** de la parte solicitante la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, en formato accesible para el ciudadano, esto es, en formato digital mediante hipervínculos que sean accesibles de manera directa al solicitante, o bien, señalando los pasos específicos para acceder a la misma, señalado, o de ser el caso, ya sea a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, o bien, mediante alguno de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, ICloud, atendiendo lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de la Materia;

II. **Ponga** a disposición del recurrente la respuesta que le remita el área referida en el punto que precede;

III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el particular designó correo electrónico en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, en el aludido medio electrónico.

IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta del sujeto obligado recaída a la solicitud de acceso con folio 313063124000010, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la citada Segovia Chab.----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA.
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM.